

ORD. (D.J.L.) Nº 1024

ANT.: Resolución Nº1131 de 2 de julio de 2024,
de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde lo que indica.

SANTIAGO, 26 JUL 2024

DE : **ÁLVARO ELIZALDE SOTO**
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

A : **SEÑOR ERIC AEDO JELDRES**
SEGUNDO VIDEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1. Por medio de la Resolución Nº1.131, de 2 de julio de 2024 (en adelante, la “Resolución”), aprobada en sesión Nº46 de la Cámara de Diputados, se solicitó a S.E. el Presidente de la República *“elaborar un proyecto de ley que perfeccione la ley Nº21.592 que establece un estatuto de protección en favor del denunciante, con miras a establecer un mecanismo que asegure la reserva de la delación, las consecuencias de la infracción del secreto de la identidad del denunciante, y que consagre los baremos de admisibilidad para instruir u ordenar una investigación interna”*.
2. Al respecto, hago presente a usted que la ley Nº21.592 (en adelante, la “Ley”) a la que alude la Resolución fue promulgada el 10 de agosto de 2023, siendo publicada en el Diario Oficial el 21 de agosto del mismo año. En el artículo primero transitorio se establece que la vigencia de sus Títulos I a V dependerá de la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que alude el artículo 3º de la Ley. Dicho reglamento se encuentra actualmente en trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República. Por lo anterior, las señaladas normas aún no han entrado en vigor.
3. Con todo, y respondiendo a las preguntas planteadas en la Resolución, cabe señalar en primer lugar que el deber de reserva de las denuncias se establece expresamente en la Ley, en su artículo 7, siempre y cuando el denunciante haya solicitado tal reserva respecto de su identidad. Asimismo, ésta no procederá en caso de que se solicite la aplicación de una o más de las medidas de protección que se establecen en el artículo 9, según se dispone en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley, toda vez que la identidad del denunciante necesariamente debe darse a conocer al órgano administrativo en el cual éste ejerce sus funciones para hacer ejecutar las señaladas medidas.
4. Por otro lado, respecto a las consecuencias que tendría una infracción al deber de reserva en esta materia, cabe destacar que la Ley creó un nuevo tipo penal, añadiendo un nuevo artículo 246 bis al Código Penal, que establece que el funcionario público que revelare o consintiere que otro tomare conocimiento de uno o más hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio o disciplinario en el cual le hubiere correspondido intervenir bajo un deber de reserva será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. A mayor abundamiento, para el caso en que la información revelada fuera la de la identidad de un denunciante, se establecen penas más altas.

5. Adicionalmente, la Ley, en el inciso final de su artículo 11, establece que el incumplimiento o inobservancia de deberes por parte de los funcionarios públicos, relacionados con la ejecución de medidas de protección a los denunciantes de actos de corrupción, generarán responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal según sea el caso, y se sancionarán de acuerdo con las normas especiales de la materia.
6. En lo que respecta a los baremos de admisibilidad para instruir u ordenar una investigación interna, se hace presente que la Ley, en su artículo 8, también regula el deber de denuncia que tiene el personal de la Administración del Estado, sea respecto de delitos como también de faltas administrativas o disciplinarias. Frente de una denuncia específica, será este personal el que deberá determinar la procedencia de denuncias al Ministerio Público o a otros órganos públicos, cuando corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALVARO ELIZALDE SOTO
Ministro Secretario General de la Presidencia

VLA

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Eric Aedo Jeldres, Segundo Vicepresidente Cámara Diputados y Diputados
2. Sr. Luis Rojas Gallardo Prosecretario Cámara Diputados y Diputados
3. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
4. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
5. MINSEGPRES (Comisión para la Integridad Pública y Transparencia)
6. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
7. MINSEGPRES (Oficina de Partes)